

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Julio César Hidalgo Sánchez, con cédula de ciudadanía 1711910875, de estado civil casado, de profesión ingeniero electrónico, con domicilio en la ciudad de Quito, y correo electrónico jhidalgo@sbsite.com como Gerente Local y representante legal de SBA Torres del Ecuador SBAEC S.A.¹ (en adelante “**SBA**”) con Registro Único de Contribuyente No. 1792429765001 y Gerente General y representante legal de Desarrollos Inmobiliarios Inmoaviles S.A.² con Registro Único de Contribuyente No. 1792522064001, ante ustedes respetuosamente presento la siguiente acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

1. LEGITIMACIÓN ACTIVA

1. Comparecen a presentar esta acción de inconstitucionalidad SBA Torres del Ecuador SABEC S.A. (en adelante “**SBA**”), y Desarrollos Inmobiliarios Inmoaviles S.A. (en adelante “**Inmoaviles**”) y en conjunto las “**Accionantes**”, compañías constituidas de acuerdo con lo prescrito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. SBA e Inmoaviles comparecen a través de su procurador judicial, Hugo Antonio García Larriva.
2. Las Accionantes recibirán notificaciones en la casilla constitucional No. 1209 y en los siguientes correos electrónicos: jgordillo@sbsite.com, antorres@sbsite.com, sschwember@sbsite.com, jhidalgo@sbsite.com, hgarcia@cplaw.ec, ccepeda@cplaw.ec, y bmuriel@cplaw.ec. Quedan autorizados, individualmente, los abogados Eduardo Carmigniani Valencia, Roberto Carmigniani Valencia, Esteban Pérez, Carla Cepeda, Bernarda Muriel Bedoya, José María Gordillo y Andrea Torres para patrocinar a SBA e Inmoaviles en este proceso.

¹ Nombramiento a favor de Julio Hidalgo como Gerente Local y representante legal de SBA Torres Ecuador SBAEC S.A., **Anexo 1**.

² Nombramiento a favor de Julio Hidalgo como Gerente General y representante legal de Desarrollos Inmobiliarios Inmoaviles S.A., **Anexo 2**.

2. **ÓRGANO EMISOR DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA OBJETO DE ESTA ACCIÓN**
3. El órgano emisor de la disposición jurídica objeto del presente proceso es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Municipal de Quito (en adelante “**GAD Quito**”).
4. El GAD Quito a través del Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 001, que a su vez, expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 2019 (en adelante la “**Ordenanza**” o el “**Código Municipal**”). El Código Municipal fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902 del 7 de mayo de 2019.
5. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante “**COOTAD**”) prescribe que le corresponde al alcalde “ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”³. En este sentido, y tal como lo prescribe el artículo 359 del COOTAD, deberá contarse, dentro de este proceso, tanto con el Alcalde del GAD Quito como con el procurador síndico de este gobierno autónomo descentralizado. Así, al GAD Quito, al alcalde, el señor Jorge Homero Yunda Machado, y al procurador síndico, el Abogado Dunker Morales Vela, deberá dárseles traslado con esta demanda en calle Venezuela entre Chile y Espejo, D.M. Quito y a los correos electrónicos jorge.yunda@quito.gob.ec y dunker.morales@quito.gob.ec.
6. Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, deberá notificarse al Procurador General del Estado, el doctor Íñigo Salvador Crespo, a quien se le notificará con esta demanda en la Avenida Amazonas N39-123 y Arízaga, cantón Quito, provincia Pichincha.

³ Artículo 466.1, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RO eliminar punto Sup. No. 303, 19/10/2010.

3. SÍNTESIS DEL ARGUMENTO CONSTITUCIONAL

7. La tasa contenida en la fila séptima de la tabla del artículo III.5.309, del Capítulo XX, denominado “De las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental”, Sección V, Tomo V de la Ordenanza es inconstitucional pues viola los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad contenidos en el artículo 300 de la Constitución.

4. ANTECEDENTES

8. Para dilucidar la transgresión a la Constitución de una disposición de la Ordenanza es fundamental recurrir primero a la normativa ambiental aplicable al giro del negocio de las Accionantes, la disposición inconstitucional *per se*; y, la aplicación de la normativa ambiental y la disposición inconstitucional a las Accionantes. Veamos.
9. Las Accionantes son compañías torreras, dedicadas a actividades de desarrollo y comercialización de sitios e infraestructuras de telecomunicaciones, también llamadas Estaciones Base Celular (en adelante “EBC”), contribuyendo con la implementación de servicios de telecomunicaciones –que forman parte de los sectores estratégicos del Estado– en todo el territorio nacional.
10. Para la implementación y funcionamiento de las EBC existen procedimientos regulados por la autoridad ambiental nacional, Ministerio de Ambiente, y procedimientos específicos sujetos a disposiciones emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes para cada caso, según la ubicación geográfica de las infraestructuras.
11. En cuanto al procedimiento ambiental a nivel nacional, el Ministerio de Ambiente estableció mediante Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Número 316 el 4 de mayo de 2015 que para la regularización ambiental de actividades que puedan generar impactos ambientales se creará un

catálogo de proyectos, obras o actividades que se regularán según la magnitud de impacto y riesgo ambiental⁴.

12. En este sentido se expidió el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (“CCAN”), el cual estableció que las actividades de construcción y/u operación de EBC corresponden a categoría II, consideradas de bajo impacto ambiental⁵. Por esta categorización las torreras para el funcionamiento de EBC deben obtener un registro ambiental⁶. El registro ambiental –independientemente de su ubicación y Gobierno Autónomo Descentralizado competente– tiene un costo de USD 180, conforme lo establecido por el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 083-B⁷.
13. Las empresas torreras para obtener el registro ambiental deben cumplir ciertos requisitos, uno de ellos es enviar a través del Sistema Único de Información Ambiental (“SUIA”) del Ministerio de Ambiente el plan de manejo ambiental (“PMA”) para cada proyecto. El PMA es el:

“Documento que establece en detalle y orden cronológico las acciones que se requieren para ejecutar, para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta”⁸.

14. El Ministerio de Ambiente, con el objetivo de evaluar el cumplimiento del PMA, normativa ambiental, y otras disposiciones, realiza un seguimiento a través de la presentación de informes ambientales de cumplimiento (en adelante “IAC”). Si bien el Ministerio de Ambiente puede solicitar IAC en cualquier momento, el artículo 263 del Acuerdo Ministerial 061 dispone que los IAC deben ser presentados una vez cumplido un año desde la emisión del registro ambiental de

⁴ Artículo 22, Acuerdo Ministerial 061, RO Ed. Esp. No. 316, 04/05/2015.

⁵ Sistema Único de Información Ambiental SUIA: Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN). SUIA-MDA-CAT-002, 07/04/2015.

⁶ Artículo 24, Acuerdo Ministerial 061, RO Ed. Esp. No. 316, 04/05/2015.

⁷ Artículo 2, Acuerdo Ministerial 083-B, RO Ed. Esp. No. 387, 04/11/2015.

⁸ Artículo 2, Definición “Plan de Manejo Ambiental”, Acuerdo Ministerial 061, RO Ed. Esp. No. 316, 04/05/2015.

cada proyecto, y posteriormente cada dos años desde la presentación del primer IAC⁹.

15. El Acuerdo Ministerial 083-B en su artículo 2 contempla los valores de las tasas por los servicios administrativos prestados por la regularización, control y seguimiento de gestión y calidad ambiental. Dentro de este detalle se encuentran dos tasas que *pueden* cobrarse por el seguimiento de IAC¹⁰.
16. Las tasas que constan en las casillas 10 y 16 responden respectivamente al pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento (en adelante “**Tasa por Pronunciamiento IAC**”) y al pago por control y seguimiento PCS (en adelante “**Tasa por Control y Seguimiento**”), se detallan de esta manera:

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
10	Pronunciamiento respecto de informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe	50.00	
16	Pago por Control y Seguimiento (PCS)	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determina

⁹ Artículo 263, Acuerdo Ministerial 061, RO Ed. Esp. No. 316, 04/05/2015.

¹⁰ La autoridad ambiental encargada tiene la facultad discrecional de cobrar ya sea una o ambas tasas, casillas 10 y 16, ¶ 15.

	Nt: número de técnicos para el control y seguimiento		PID=80	en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
	Nd: número de días de visita técnica			

Tabla 1¹¹

17. Estas tasas –USD 50.00 y USD 80.00 combinadas USD 130.00– han sido diseñadas por el Ministerio de Ambiente tomando en cuenta el costo real de la prestación del servicio, los beneficios que reciben los usuarios por el mismo, y respetando así, los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad contemplados en la Constitución.
18. Ahora, el seguimiento al PMA lo puede hacer el Ministerio de Ambiente directamente –y cobraría las tasas antedichas– o puede delegarlo, como sucede en el caso del GAD Quito o del GAD Provincial del Guayas. En estos casos, serán los GADs quienes cobren las tasas por los servicios, debiendo regirse a los principios tributarios establecidos en la Constitución del Ecuador.
19. El GAD Quito ha venido realizando seguimientos al PMA de EBC tanto de Inmoaviles como de SBA y para esto ha aplicado la tasa contenida en el artículo III.5.309, Capítulo XX, Tomo V, del Código Municipal. El problema central y lo que motiva esta acción es que esta tasa municipal vulnera los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad contemplados en la Constitución.
20. A manera de ejemplo:

¹¹ Artículo 2, Acuerdo Ministerial 083-B, RO Ed. Esp. No. 387, 04/11/2015.

- a. Mediante Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0080-O de 26 de septiembre de 2019¹², la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “**Dirección del GAD Quito**”) notificó a SBA que para el año 2020 realizaría el seguimiento al PMA de 15 EBC. Se solicitó además el pago de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general (en adelante “**SBU**”) por cada EBC –USD 1,600.00– que sería revisada, por un monto total de USD 24,000.00.
- b. En el caso Inmoaviles, esta fue notificada en dos ocasiones por la Dirección del GAD Quito. Primero, mediante Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0079-O el 26 de septiembre de 2019¹³, notificándole que para el año 2020 se planea realizaría el seguimiento al PMA de 26 EBC. Segundo, mediante oficio No. GADMMQ-SA-DGCA-2019-0429-O de 10 de diciembre de 2019¹⁴, en el que se realizó un alcance reduciendo el número de EBC a 25. Para realizar este seguimiento, el GAD Quito solicitó a Inmoaviles de igual manera, el pago de 4 SBU por cada EBC, que, a la final, da un gran total de USD 40,000.00.
21. A continuación, se demostrará que la tasa cobrada por el GAD Quito -materializada en los ejemplos anteriores- por estos servicios contraría las disposiciones y principios de la Constitución del Ecuador y por lo tanto debe ser declarada inconstitucional.
- 5. IDENTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE DEMANDA**
22. La disposición cuya declaratoria de inconstitucionalidad se pretende con esta acción por transgredir la Constitución es la contenida en la fila séptima de la tabla del

¹² GAD Quito, Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0080-O, 26/09/2019. Notificada a SBA, mediante el portal Sitra la misma fecha, **Anexo 3**.

¹³ GAD Quito, Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0079-O, 26/09/2019. Notificada a Inmoaviles, mediante el portal Sitra la misma fecha, **Anexo 4**.

¹⁴ GAD Quito, Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0429-O, 10/12/2019. Notificada a Inmoaviles, mediante el portal Sitra la misma fecha, **Anexo 5**.

artículo III.5.309, del Capítulo XX, denominado “De las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental”, Sección V, Tomo V de la Ordenanza que prevé la Tasa de Seguimiento GAD Quito, cuyo texto es el siguiente:

“Art. III.5.309.- Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental [sic], y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo a la siguiente tabla:

...

Servicio	Tasa
Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas.	4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo.

»¹⁵.

23. Para efectos de esta demanda, la norma impugnada se denominará “**Tasa Inconstitucional**” o la “**Tasa**”.

6. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

24. En las siguientes secciones se demostrará que la Tasa es inconstitucional. Para esto, [§ 5.1] revisaremos el concepto de tasa desarrollado por la Corte Constitucional y luego [§ 5.2] analizaremos los principios constitucionales que la Tasa viola.

6.1 Definición de tasa según la Corte Constitucional

25. En primer lugar, para el análisis de la inconstitucionalidad en cuestión es imprescindible considerar qué es una tasa.

¹⁵ Artículo III.5.309, Capítulo XX, Sección V, Tomo V, “Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 2019”, Ordenanza No. 001, RO Ed. Esp. No. 902, 07/05/2019.

26. La Corte Constitucional la ha definido como aquel “tributo vinculado cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad estatal”¹⁶. Por consiguiente, una tasa, al ser un tributo, debe respetar los principios tributarios generales prescritos en la Constitución.

27. La Corte Constitucional expresamente lo ha reconocido así:

“[u]na tasa es por esencia una prestación obligatoria en favor del Estado, cuyo origen está establecido en un acto normativo y por lo tanto se constituye en un tributo. Por ello, cabe indicar que al tratarse de un gravamen impuesto por un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en uso de su potestad tributaria prevista en la Constitución de la República y la ley, le son plenamente aplicables los principios tributarios señalados en el [artículo 300 de la Constitución]”¹⁷.

28. No puede caber duda que la Tasa Inconstitucional se subsume en la definición de tasa desarrollada por la Corte Constitucional y que, consecuentemente, debe respetar los principios señalados en el artículo 300 de la Constitución.

6.2 Principios constitucionales que viola la Tasa

29. El artículo 300 de la Constitución prescribe que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria [...]”¹⁸. Adicional a estos, la Corte Constitucional ha determinado que existen principios que se encuentran implícitos en el régimen tributario:

“[s]in necesidad de que la Constitución los señale, y que como tal deben ser observados y aplicados por la autoridad tributaria en el ejercicio de sus atribuciones. Tal es el caso de los principios de “proporcionalidad”, “capacidad contributiva” y de “no confiscatoriedad”, los cuales, pese a no constar en la Carta Suprema, guardan una estrecha relación con los principios enunciados en el artículo 300 de la Constitución”¹⁹.

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-09-SIN-CC, RO Sup. No. 644, 29/06/2009.

¹⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 031-15-SIN-CC, Caso 0054-14-IN, 05/08/2015.

¹⁸ Artículo 300, Constitución de la República del Ecuador, RO No. 449, 20/10/2008.

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 029-15-SIN-CC, 29/06/2015.

30. Estos principios “generan una contrapartida entre las garantías del administrado y las actuaciones del Estado, además del establecimiento de límites a la potestad tributaria”²⁰.
31. En este sentido, en caso de que una tasa no guarde armonía con los principios constitucionales consagrados en la Carta Magna ni con aquellos criterios determinados por la Corte Constitucional deben ser expulsados del ordenamiento jurídico.
32. La Tasa viola los principios constitucionales tributarios de [§ 5.2.1] Equidad; [§ 5.2.2] Proporcionalidad; y, [§ 5.2.3] Razonabilidad.

6.2.1 La Tasa Inconstitucional transgrede el principio constitucional de equidad tributaria

33. El principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 300 de la Constitución debe analizarse a través del estudio de costos en que incurre la administración pública para la prestación de un servicio²¹. En este sentido, Juan Camilo Restrepo, establece que las tasas para ser equitativas “deben aplicarse en función de los beneficios o utilidades que las personas gravadas obtienen con los gastos públicos que se financian”²².
34. De esta forma, la tasa, al ser una contraprestación por un servicio público, debe ser fijada tomando en cuenta el costo o gasto de los servicios públicos por los cuales se beneficia el administrado. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al señalar que:

“[e]n relación con la prestación de un servicio público en el marco de las competencias en función de las cuales el Gobierno Municipal exige de los ciudadanos el pago de un monto económico, ante el servicio real o potencial que brinde dicho Gobierno siempre que lo señale la ley, **el monto o tarifa fijado para cumplir con la obligación tributaria y que el mismo guarde relación con el costo de producción de dichos**

²⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 037-15-SIN-CC, Caso 0043-14-IN, 16/09/2015.

²¹ J. Restrepo, *Hacienda Pública*, Universidad Externado de Colombia, 1998, P. 136-127.

²² *Ibídem*.

servicios. Esto, bajo la idea de que la prestación realizada por el contribuyente no tenga como fin generar ganancias en beneficio de la municipalidad, sino, simplemente, cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”²³.

35. Consecuentemente, el principio de equidad obliga a que toda tasa, entendida como la contraprestación de un servicio público, debe ser fijada tomando en cuenta el **costo directo y exacto** –palabras de la Corte Constitucional– en el que incurre la administración en la prestación del servicio público y no debe tener “como fin generar ganancias en beneficio de la municipalidad”²⁴.
36. La Tasa Inconstitucional –USD 1,600.00 por el seguimiento de cada torre– viola el principio de equidad contemplado en el artículo 300 de la Constitución pues, usando las palabras de la Corte, no representa los costos directos del servicio que el GAD Quito presta por los seguimientos y lejos está de ser exacto.
37. El procedimiento que prevé la normativa para el seguimiento del PMA para cada EBC por la Dirección del GAD Quito únicamente conlleva una constatación documental del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el PMA y una inspección *in situ* por el funcionario público de la Dirección del GAD Quito –cuyos costos de traslado asume el administrado– gestión, la verdad mínima, que no se corresponde con el valor de la Tasa Inconstitucional, peor, usando nuevamente las palabras de la Corte, se ajusta a los costos directos de la prestación del servicio ni al beneficio generado al administrado.

²³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 031-15-SIN-CC, Caso 0054-14-IN, 05/08/2015. Énfasis añadido.

²⁴ Id. Adicionalmente, este principio constitucional ha sido ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por ejemplo, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización prescribe que: “[l]as municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos [...] siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”. Otro ejemplo está en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que prevé que “[e]n el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción”.

38. Dado que el análisis de la violación del principio de equidad consagrado en el artículo 300 de la Constitución no puede realizarse en abstracto, es importante analizar desde la perspectiva financiera la relación entre el valor de la tasa, el coste del servicio prestado y el beneficio del administrado. El informe pericial realizado por Ruth Calero de la firma INVESTUM, perito acreditada ante el Consejo de la Judicatura²⁵ (en adelante el “**Peritaje INVESTUM**”)²⁶, realiza un análisis minucioso sobre las actividades que conlleva el seguimiento al PMA a cargo de la Dirección del GAD Quito para así determinar si existe un relación entre el costo del servicio de la Tasa Inconstitucional y el servicio prestado como manda la Constitución en el artículo 300 y establece el criterio de la Corte Constitucional.
39. El estudio se realizó no sobre un caso hipotético sino sobre la base del procedimiento para el seguimiento al PMA aplicado, en la realidad, por la Dirección del GAD Quito para el año 2019 para SBA, el proceso se resume de la siguiente manera:

Pasos del proceso de aprobación del seguimiento del PMA de 20 EBCs			
N.	De - A	Fecha	Descripción
1	MDMQ a SBA	27-Sep-18	Notificación de seguimiento del PMA y pedido de pago.
2	SBA a MDMQ	1-Feb-19	Oficio con Comprobantes de pago de los 20 seguimientos a los PMA.
3	MDMQ a SBA	19-Aug-19	Detalle del listado de las 20 estaciones base celular del PMA.
4	SBA a MDMQ	13-Sep-19	Respuesta a comunicación del listado, adjuntando los 20 CDs con la información digital.
5	MDMQ a SBA	20-Sep-19	Se establece calendario de visitas para 24 y 25 de sep 2019. SBA aporta con el transporte.
		24-Sep-19	Revisión física de sitios
		25-Sep-19	Revisión física de sitios
		26, 27 y 30 Sep19	Revisión y elaboración informes en oficina - estimado 15 horas de trabajo por cada técnico. Entrega de oficio 01 oct.
6	MDMQ a SBA	1-Oct-19	Informes de Seguimiento al cumplimiento del PMA y observaciones.
7	SBA a MDMQ	21-Oct-19	Contestación para subsanar observaciones de Informe Técnico de EBC Isla Marchena, con la entrega de registro fotográfico (medios de verificación)
8	MDMQ a SBA	24-Dec-19	Aprobación de seguimiento 2019 de 20 EBCs

Fuente: SBA. Elaboración Investum

²⁵ Perito experta acreditada por el Consejo de la Judicatura en la profesión de Administración de Empresas, con especialidad en Finanzas. Consulta disponible en: <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf>.

²⁶ Peritaje INVESTUM, 14/12/2020, **Anexo 6**.

Cuadro N.1 Peritaje INVESTUM ²⁷

40. De este cuadro se denota que: i) si bien la notificación se realizó en septiembre de 2018, el señalamiento de EBC a las que se realizará el seguimiento, ocurre solamente después de once meses de inactividad de la Dirección del GAD Quito; ii) resulta curioso, por decir lo menos, que inclusive previo a indicar los sitios y solicitar información de los mismos para la revisión documental, ya se requiera el pago de los valores de la Tasa Inconstitucional por cada uno de estos sitios; iii) no es sino hasta septiembre de 2019 que la Dirección –luego de insistencia por parte de SBA– señaló las fechas para visitas *in situ*; iv) luego de las visitas a las EBC, le tomó a los funcionarios de la Dirección del GAD Quito apenas tres días hábiles emitir los informes de seguimiento al PMA.
41. Ahora, para determinar si la Tasa Inconstitucional guarda relación con el costo de producción de este servicio –entiéndase el seguimiento del PMA a cada EBC–, se realizó un desglose de: i) los trabajos realizados; ii) funcionarios a cargo de cada

Cálculo del costo del proceso de aprobación del seguimiento del PMA de 20 EBCs						
N.	Descripción	Funcionarios involucrados	Posiciones	Remuneración mensual (con adicionales)	N. horas estimadas	Total Costos
1	Notificación de seguimiento del PMA y pedido de pago.	1	Analista	\$ 1,301.22	0.50	\$ 21.69
		1	Director	\$ 2,660.78	0.25	\$ 22.17
2	Oficio con Comprobantes de pago de los 20 seguimientos a los PMA.			No son procesos del MDMQ		
3	Detalle del listado de las 20 estaciones base celular del PMA.	1	Coordinadora	\$ 744.06	0.20	\$ 4.96
4	Respuesta a comunicación del listado, adjuntando los 20 CDs con la información digital.			No son procesos del MDMQ		
5	Se establece calendario de visitas para 24 y 25 de sep 2019. SBA aporta con el transporte.	1	Coordinadora	\$ 744.06	0.10	\$ 2.48
	Revisión física de sitios	1	Técnico	\$ 884.28	8.00	\$ 235.81
	Revisión física de sitios	1	Técnico	\$ 884.28	8.00	\$ 235.81
	Revisión y elaboración informes en oficina - estimado 15 horas de trabajo por cada técnico. Entrega de oficio 01 oct.	2	Técnico	\$ 884.28	15.00	\$ 884.28
6	Informes de Seguimiento al cumplimiento del PMA y observaciones. Contestación para subsanar observaciones de Informe Técnico de	2	Técnico	\$ 884.28	3.00	\$ 176.86
7	EBC Isla Marchena, con la entrega de registro fotográfico (medios de verificación)			No son procesos del MDMQ		
8	Aprobación de seguimiento 2019 de 20 EBCs	1	Técnico	\$ 884.28	1.00	\$ 29.48
		1	Coordinadora	\$ 744.06	1.00	\$ 24.80
		1	Director	\$ 2,660.78	0.50	\$ 44.35
				\$ 13,276.33	37.55	\$ 1,682.67
						66.67%
2. Gastos Explotación Empres					50%	\$ 841.34
3=1+2. Costos y Gastos Totales						\$ 2,524.01
Número de Torres aprobadas en proceso						20
Costo Total del proceso por cada Torre						\$ 126.20

Fuente: SBA e IMDMQ. Elaboración Investum. Datos de hora consultados a técnica ambiental

²⁷ Peritaje INVESTUM, Cuadro N. 1, PP. 7-8, 14/12/2020, **Anexo 6**.

gestión; iii) cálculo de horas invertidas y el costo proporcional de acuerdo al cargo y sueldo del funcionario de la Dirección del GAD Quito:

Cuadro N. 2 Peritaje INVESTUM²⁸

42. El resultado de este análisis arroja que el costo total del procedimiento de seguimiento al PMA es de USD 126,20, el cual es el resultante de “de dividir el valor total costado de todo el proceso para las 20 EBCs aprobadas”²⁹. Además, establece que al hacer los seguimientos en bloque de los 20 sitios se debe tomar en consideración que nos encontramos frente economías de escala que “implican que en producciones conjuntas existen menores costos por cada servicio individual, a diferencia de que cada uno de estos servicios se produjera separadamente”³⁰.
43. La falta de correlación entre el costo total que realmente conlleva el seguimiento al PMA de USD 126,20 y el valor fijado por el GAD Quito de USD 1,600.00 es notoria. En este mismo sentido, y usando nuevamente las palabras de la Corte, se evidencia que no existe una relación directa entre el coste directo de prestar el servicio y el monto de la tasa que cobra el GAD Quito. La vulneración al principio de equidad consagrado en el artículo 300 de la Constitución es palpable.
44. El Peritaje INVESTUM es claro al determinar que:
- “El valor calculado de USD 126.20, siguiendo la metodología propuesta, en compensación por el Pronunciamiento con respecto al IAC y el Precio del Control y Seguimiento (PCS) del PMA, dista mucho del valor que el MDMQ mediante la Ordenanza 001, establece como pago de todo el proceso, mismo que es equivalente a 4 RBU, a valores de la fecha de elaboración de este informe, el monto de USD 1.600. Es decir, el valor exigido por el MDMQ es 12.6 veces el valor calculado por INVESTUM, lo que representa un sobrecoste de 1260%”³¹.
45. La violación al principio de equidad contemplado en el artículo 300 de la Constitución es tan claro que solo requiere un simple ejercicio. Imaginemos por un momento que la persona encargada de analizar la información entregada es un

²⁸ Peritaje INVESTUM, Cuadro N. 2, P. 10, 14/12/2020, **Anexo 6**.

²⁹ Peritaje INVESTUM, § 3.4, P. 10, 14/12/2020, **Anexo 6**.

³⁰ *Ibídem*.

³¹ Peritaje INVESTUM, § 3.5, P. 11, 14/12/2020, **Anexo 6**. Énfasis añadido.

funcionario de medio nivel jerárquico del GAD Quito, el cual, de acuerdo con las regulaciones correspondientes, debería percibir una remuneración equivalente a la de un servidor público 7, es decir, aproximadamente USD 1,000.00³². El costo de la Tasa de Seguimiento del GAD Quito –USD 1,600.00– implicaría que, para la realización del seguimiento, el funcionario público del GAD Quito debería dedicarse **exclusivamente** a este trámite durante más de un mes y medio –durante toda su jornada laboral–. Insistimos, **exclusivamente**.

46. Como se ha mencionado ya, el funcionario público únicamente realiza una verificación del cumplimiento de los parámetros en el PMA y una constatación *in situ* del cumplimiento del PMA. El valor impuesto por la Tasa Inconstitucional implicaría que dicho funcionario debería emplear al menos 45 días enteros para realizar la revisión de la documentación y la inspección *in situ* para que la Tasa cubra el costo exacto que implica el servicio brindado.
47. No puede ser disputado que: i) la revisión de la documentación del PMA, ii) el desplazamiento que debe realizar el funcionario al lugar de la torre –que coordina y corre por cuenta de la empresa privada–; y, iii) el tiempo que se demore en revisar la EBC, todo en conjunto bajo ninguna circunstancia razonable podría tardar más de 3 días laborables. Entonces, la Tasa Inconstitucional no se corresponde con el valor exacto de los costos directos en los que el GAD Quito incurre para la prestación del servicio de seguimiento al PMA violando el artículo 300 de la Constitución.
48. Para confirmar lo dicho, además, se ha realizado un análisis comparativo que se detallará a continuación.

6.2.1.1 Seguimiento al PMA en otras partes del país

49. Para demostrar que el valor de la Tasa Inconstitucional no refleja los costos directos que realmente conlleva el seguimiento al PMA por el Departamento del GAD

³² Conforme se desprende de la tabla de remuneración mensual por puesto de la Accionada.

Quito, INVESTUM realizó, además, una comparación con las tasas cobradas en otras partes del país por la misma actividad.

50. Como ya se mencionó, es facultad del Ministerio de Ambiente realizar el seguimiento al PMA directamente, o delegar a los GAD esta función, en cuyo caso pueden aplicar el Acuerdo 083-B o sus propias ordenanzas en esta materia, si las tuvieren. Recordemos que en el Acuerdo 083-B se contemplan dos posibles tasas a ser cobradas por el seguimiento al PMA, estas son la Tasa por Pronunciamiento IAC y la Tasa por Control y Seguimiento.
51. En este contexto, el Peritaje INVESTUM recopiló información de seguimientos a PMA en años anteriores a 14 EBC ubicados en Tungurahua, Cañar, Latacunga, Guayas y Cuenca³³. Se pudo verificar de la documentación que: i) únicamente en el caso de Cañar es el Ministerio de Ambiente a través de su Dirección Provincial la que realiza el seguimiento al PMA, en los otros casos, lo hacen los GADs directamente; ii) solamente el GAD Cuenca tiene una ordenanza que regula el seguimiento al PMA, pero el cálculo de las tasas es idéntico a los criterios del Acuerdo 083-B; y, iii) en la mayoría de casos la tasa que se cobra es de USD 130.00 por seguimiento al PMA –por ambas Tasa por Pronunciamiento IAC y Tasa por Control y Seguimiento–, con excepciones, pero nada semejante al valor que el GAD Quito ha determinado en la Tasa Inconstitucional.
52. Los resultados del análisis realizado por INVESTUM se resumen así:

³³ Ver, Peritaje INVESTUM, § 4.4, P. 12; Cuadro N. 3, P. 15; Anexo 4, 14/12/2020, **Anexo 6**.

Detalle de cobros por Pronunciamiento y Seguimiento Ambiental por parte de algunos GADs - Años 2018-2019-2020						
N.	GAD	Ubicación EBC	Ordenanza Aplicable	Norma aplicable de cobro de tasas	Detalle de Costos	Costo Cobrado por EBC (USD)
1	Gobierno Provincial de Tungurahua	Esforce. Atahualpa. Península. Industrial Ambato. La Matriz	No tiene una ordenanza que regula el seguimiento del PMA de EBCs	Acuerdo 083-B	1. Pago por pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento: 10% costo de la elaboración del informe, mínimo \$ 50,00. 2. Pago por Control y Seguimiento (PCS). PCS: $PID * Nt * Nd$. Siendo PID: Pago por inspección diaria (80 USD). Nt: Número de técnicos. Nd: Número de Días.	1. =50. 2. $80 * 1 * 1 = 80$. Total=50+80=130
2	Gobierno Municipal de Cuenca	El Punto. Lopez de Vega	1. Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de contaminación ambiental. 2. Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos ambientales (Comisión de Gestión Ambiental) 20 jun 2017	Ordenanza Propia	1. Tasa de Revisión y Aprobación del informe de cumplimiento del PMA=50 USD, 2. Rubro "Pago por seguimiento y control ambiental" en base: PSC (PID*ND). PID: Pago por inspección diaria: 80 USD. ND: Número de visita técnica	1.=50 2. $80 * 1 * 1 = 80$. Total=50+80=130
3	Cañar - Ministerio del Ambiente. Dirección Provincial de Cañar	Javier Loyola	No tiene una ordenanza que regula el seguimiento del PMA de EBCs	Acuerdo 083-B	1. Pago por pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento: 10% costo de la elaboración del informe, mínimo \$ 50,00. 2. Pago por Control y Seguimiento (PCS). PCS: $PID * Nt * Nd$. Siendo PID: Pago por inspección diaria (80 USD). Nt: Número de técnicos. Nd: Número de Días.	1. =50. 2. $80 * 1 * 1 = 80$. Total=50+80=130
4	Latacunga - Gobierno Provincial de Cotopaxi	Holcim Latacunga	No tiene una ordenanza que regula el seguimiento del PMA de EBCs	Acuerdo 083-B	1. Pago por pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento: 10% costo de la elaboración del informe, mínimo \$ 50,00. 2. Pago por Control y Seguimiento (PCS). PCS: $PID * Nt * Nd$. Siendo PID: Pago por inspección diaria (80 USD). Nt: Número de técnicos. Nd: Número de Días.	1. =50. 2. $80 * 1 * 1 = 80$. Total=50+80=130
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia del Guayas	Plaza Madeira. Ciudadela 29 de Octubre El Empalme. El Recreo Durán. Málaga 2. Playas Sur.	Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas. 15 sep. 2015 y aplican Acuerdo 083-B	Acuerdo 083-B	1. Pago por pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento: 10% costo de la elaboración del informe, mínimo \$ 50,00. 2. Pago por Control y Seguimiento (PCS). PCS: $PID * Nt * Nd$. Siendo PID: Pago por inspección diaria (80 USD). Nt: Número de técnicos. Nd: Número de Días.	1. =50. 2. $80 * 1 * 1 = 80$. Total= 50+80=130. o $50+80 * 1 * 2 = 50+160 = 210$; o $50+80 * 1 * 3 = 50+240 = 290$

Fuente: SBA. Acuerdos y Ordenanzas. Elaboración: Investum S.A.

Cuadro N. 3 Peritaje INVESTUM³⁴

53. A continuación las conclusiones que nos aporta tan ilustrativa tabla.

54. *Primero*, si bien la Tasa por Pronunciamiento IAC puede ser cobrada de dos maneras –el 10% del costo de la elaboración del IAC o USD 50.00– en la práctica

³⁴ Peritaje INVESTUM, Cuadro N. 3, P. 15, 14/12/2020, **Anexo 6**.

existe un consenso respecto al cobro fijo de USD 50.00 para todos los casos estudiados.

55. *Segundo*, la Tasa por Control y Seguimiento tiene tres componentes y una fórmula precisa de cálculo ($PCS = PID * Nt * Nd$), en la que PID es el pago por inspección diaria; Nt, el número de técnicos para el control y seguimiento; y, Nd, el número de días de visitas *in situ*.
56. El pago por inspección diaria PID corresponde USD 80.00, este valor aplicado a la fórmula antes mencionada, rara vez sufre una alteración, esto porque “la gestión la realiza 1 (un) técnico y lo hace en 1 (un) día, por lo tanto, el costo normal de este servicio es de USD 80”³⁵. En todos los casos estudiados por INVESTUM, se ha requerido solamente **un técnico** para realizar la visita *in situ*.
57. *Tercero*, de los catorce casos de seguimiento objeto de análisis por INVESTUM, son solamente dos los casos en los que se ha requerido más de un día de visita³⁶, el Peritaje INVESTUM lo explica:
- “Mediante la aplicación de la fórmula del PCS [Pago por Control y Seguimiento], y cuando las actividades lo ameritan, el número de días de visita técnica es de 2 o 3 días, de tal manera que el costo total del proceso asciende a USD 210 o de las varias aprobaciones de EBCs analizadas, hemos tenido un solo caso de 3 días de visita que suman un total de cobro por todo el proceso de USD 290”³⁷.
58. Sin embargo, aun “si comparásemos con otros valores cobrados de USD 210 o USD 290, sigue existiendo una diferencia significativa. En el primero es valor de USD 1,600 del MDMQ es 7.6 veces (760% de sobrecoste) y 5.5 (550% de sobrecoste) veces superior, respectivamente”³⁸.
59. ¿Cómo se puede justificar que por el mismo servicio y gestión dos entidades públicas difieran en la tasa impuesta con más del 500% o 700% de sobrecoste?

³⁵ Peritaje INVESTUM, § 4.2, P. 13, 14/12/2020, **Anexo 6**.

³⁶ Ver Fila No. 5, Cuadro N. 3.

³⁷ Peritaje INVESTUM, § 4.2, P. 13, 14/12/2020, **Anexo 6**.

³⁸ Peritaje INVESTUM, § 4.6, P. 16, 14/12/2020, **Anexo 6**.

Lamentablemente, la respuesta yace en la falta de aplicación y consideración del bloque constitucional y del artículo 300 de la Constitución.

60. *Cuarto*, en el 85.7% de los casos analizados, la suma de la Tasa por Pronunciamiento IAC y la Tasa por Control y Seguimiento asciende a USD 130.00, valor que es casi exacto al calculado por INVESTUM de USD 126.20, que por lo general es el costo total por la prestación de servicio completo³⁹.
61. Ya sea que se utilice los USD 130.00 o USD 126.20 para comparar el valor que ha establecido el GAD Quito de USD 1,600.00 en la Tasa Inconstitucional, es claro que esta no cubre únicamente los costos directos del servicio prestado, lo que, una vez mas, viola el artículo 300 de la Constitución.
62. Cabe mencionar que, de sostener lo contrario, la administración municipal tiene la carga probatoria de demostrar –usando palabras de la Corte Constitucional– que la Tasa Inconstitucional de USD 1,600.00 tiene como fin “**cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio**”.

63. El análisis realizado demuestra que la Tasa Inconstitucional viola el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 300 de la Constitución al no corresponderse con el costo directo en el que incurre la administración en la prestación de dicho servicio.

6.2.2 La Tasa transgrede el principio constitucional de proporcionalidad

64. Derivado del principio de equidad contenido en el artículo 300 de la Constitución, la Corte Constitucional ha incorporado al bloque de constitucionalidad, mediante jurisprudencia, el principio de proporcionalidad.
65. El régimen tributario debe regirse por el principio de proporcionalidad ya que de lo contrario los contribuyentes tendrían un impacto económico que no tendría relación

³⁹ Ver *Supra* Cuadro N. 2, P. 13.

alguna con la capacidad tributaria de los contribuyentes, lo que sucede en el presente caso respecto de las Accionantes. El principio de proporcionalidad contiene “al concepto de capacidad tributaria como el elemento determinante a la hora de fijar los montos que deberá asumir el sujeto pasivo en la obligación tributaria”⁴⁰.

66. En este sentido, el principio de proporcionalidad:

“[i]mplica que la carga tributaria sobre la riqueza debe ser adecuada y razonable, esto es, que la presión que el tributo produce sobre la riqueza debe guardar, según la naturaleza de la riqueza y características del tributo, una cierta medida que, para ser justa, no debe exceder lo que aconseje una razonable prudencia”⁴¹.

67. Este principio ha sido reconocido por la Corte Constitucional:

“[l]as tasas previstas en la norma cuya inconstitucionalidad ha sido alegada, transgrede el principio tributario de proporcionalidad en la medida que inobservan al concepto de capacidad tributaria como el elemento determinante a la hora de fijar los montos que debe asumir el sujeto pasivo en la obligación tributaria, tomando en consideración que dicho concepto representa la aptitud de cada contribuyente para soportar las cargas fiscales en mayor o menor medida, es decir, que un sujeto aporte hacia el Estado en proporción a sus ingresos y rentas”⁴².

68. Entonces, para analizar si la Tasa Inconstitucional vulnera el principio de proporcionalidad, necesariamente debe tomarse en cuenta la capacidad de las contribuyentes. Como este análisis no puede realizarse en abstracto sino en consideración a contribuyentes específicos a los cuales la norma está dirigida, a partir del caso de SBA e Inmoaviles, se verificará que la norma viola el principio de proporcionalidad y por consiguiente el artículo 300 de la Constitución.

69. La Tasa también le es aplicable, por ejemplo, a las operadoras de telecomunicaciones en el país; ahora, SBA e Inmoaviles lejos están de asemejarse a ese tamaño. Esto demuestra como la Tasa Inconstitucional no mide la capacidad

⁴⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 029-15-SIN-CC, 29/06/2015.

⁴¹ E. Evans de la Cuadra y E. Evans Espiñeira, *Los Tributos Ante la Constitución*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997, P. 55.

⁴² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 031-15-SIN-CC, Caso 0054-14-IN.

contributiva de los agentes que se verán obligados a soportar y pagar una tasa que no es proporcional a sus ingresos y rentas⁴³.

70. Es de máxima importancia hacer referencia nuevamente a la inequidad de la Tasa Inconstitucional, pues como consecuencia genera la desproporcionalidad mencionada, de lo contrario, ¿cómo se justifica que el mismo sujeto pasivo, con la misma capacidad contributiva reciba un trato desproporcional solamente en una parte del país?
71. La respuesta es sencilla, la fijación del valor de la Tasa por el GAD Quito no prevé ni contempla los principios constitucionales aplicables en materia tributaria consagrados en el artículo 300 de nuestra Constitución, en especial el de proporcionalidad.

6.2.3 La Tasa transgrede el principio constitucional de razonabilidad

72. Finalmente, el principio de razonabilidad “[p]romueve la idea de que exista una justicia dentro de toda imposición fiscal, lo cual se puede alcanzar bajo el ideal de que cada sujeto responda según su aptitud de pago”⁴⁴.
73. Así, este principio busca excluir la arbitrariedad, la desproporcionalidad y delimitar la discrecionalidad de la autoridad al momento de crear tributos, para que este responda a la capacidad de pago del contribuyente. En este sentido, la Corte Constitucional, con un análisis bastante acertado concluye que en caso de “cobrarse tributos cuyos valores sobrepasen dicha capacidad, el tributo carecerá de razonabilidad”⁴⁵.
74. Por un lado, y como se demostró en las secciones anteriores, la Tasa Inconstitucional no mira ni los costos directos de la administración ni la capacidad contributiva de los administrados –SBA e Inmoaviles–, como consecuencia la Tasa

⁴³ *Ibídem*.

⁴⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 029-15-SIN-CC, 29/06/2015.

⁴⁵ *Ibídem*.

no se rige al principio de equidad⁴⁶, proporcionalidad⁴⁷, y tampoco lo hace entonces al principio de razonabilidad.

75. La Corte Constitucional ya ha determinado que si un tributo no es proporcional ni equitativo, tampoco será razonable:

“[s]i se considera a la equidad tributaria como garantía constitucional que opera en beneficio del contribuyente, entonces podría ser invocada por éste [sic] si se ve sometido a una contribución cuya falta de razonabilidad y equilibrio las transforma en una exacción irrisoramente injusta y por lo tanto, inconstitucional”⁴⁸.

76. En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante una Tasa que carece de razonabilidad. La razonabilidad de un tributo implica:

“[l]a exigencia de dicho tributo sea formalmente legal e intrínsecamente justo [...] ello sucederá en tanto dichas garantías, como la de generalidad, la igualdad, la proporcionalidad o la capacidad contributiva, sean resultantes de un juicio de valor del legislador que se base en los parámetros determinados de la justicia de las imposiciones”⁴⁹.

77. ¿Cómo se puede catalogar a la Tasa como ‘justa’ cuando no se respetan las garantías de igualdad, proporcionalidad y capacidad contributiva del sujeto pasivo? ¿Cómo se puede decir que la Tasa es razonable cuando solamente en la circunscripción territorial del GAD Quito se cobra el valor de USD 1,600.00 sin respetar los principios tributarios rectores de la Constitución?
78. Tal noción de justicia no se ve reflejada en la Tasa, por el contrario, realiza diferenciaciones injustas con otras tasas, veamos:

⁴⁶ *Supra* [§ 5.2.1].

⁴⁷ *Supra* [§ 5.2.2].

⁴⁸ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 037-15-SIN-CC, 16/09/2015.

⁴⁹ Villegas, H., *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, P. 280.

Seguimiento Ambiental al Plan de Manejo Ambiental (excepto para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas).	Proyectos, obras o actividades que causan; Bajo Impacto Ambiental: 2 Salarios básicos unificados del trabajador en general. Medio o Alto Impacto Ambiental: 3 Salarios básicos unificados del trabajador en general.
Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.	4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo

Ordenanza, Artículo III.5.309

79. *Primero*, otorga un tratamiento distinto a proyectos con la misma categoría por su bajo impacto ambiental⁵⁰. De la tabla se refleja que se excluye expresamente a las EBC aunque sin motivación o fundamento técnico-ambiental. Es decir, no hay un trato basado en el principio de igualdad.
80. *Segundo*, la arbitraria distinción genera un impacto económico. Como se desprende, todos los proyectos de bajo impacto ambiental –con excepción de las EBC– deberán pagar una tasa de 2 SBU –USD 800.00–. No existe ninguna justificación ni criterio de equidad, proporcionalidad ni razonabilidad para que se duplique el costo de la tasa para el seguimiento al PMA. Tan es así, que para el mismo tipo de gestiones –seguimiento de PMA de proyectos que necesitan los mismos recursos humanos y de tiempo– se establece una tasa de la mitad en comparación con las EBC.
81. *Tercero*, menos aun existe la noción de justicia en esta, pues incluso agentes que desarrollen proyectos de **medio y alto impacto ambiental** están obligados a pagar valores inferiores a proyectos de bajo impacto como lo son las EBC.
82. Claro está entonces que la Tasa Inconstitucional no es razonable porque, como ha determinado la Corte Constitucional, es arbitraria, desproporcional y sobre todo no guarda armonía con los principios reconocidos en nuestra Constitución, ni es

⁵⁰ Se debe tomar en consideración que según el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN) emitido por el Ministerio de Ambiente, la construcción y/u operación de una EBC es de bajo impacto ambiental.

concordante con lo dispuesto por la autoridad ambiental nacional. En definitiva, la Tasa impuesta por el GAD Quito violenta el principio de razonabilidad.

7. PRETENSIÓN

83. Por las consideraciones expuestas, SBA e Inmoaviles solicitan que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de la disposición que prevé la Tasa Inconstitucional, contenida en el artículo III.5.309, Capítulo XX, Tomo V, de la Ordenanza por quebrantar los principios tributarios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

8. PRUEBAS

84. A la presente acción de inconstitucionalidad se adjuntan los siguientes anexos:

LISTADO DE ANEXOS ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	
NÚMERO DE ANEXO	DESCRIPCIÓN
Anexo 1	Nombramiento a favor de Julio Hidalgo como Gerente Local y representante legal de SBA Torres Ecuador SBAEC S.A.
Anexo 2	Nombramiento a favor de Julio Hidalgo como Gerente General y representante legal de Desarrollos Inmobiliarios Inmoaviles S.A.
Anexo 3	GAD Quito, Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0080-O, 26/09/2019
Anexo 4	GAD Quito, Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0079-O, 26/09/2019
Anexo 5	GAD Quito, Oficio No. GADDMQ-SA-DGCA-2019-0429-O, 10/12/2019
Anexo 6	Peritaje INVESTUM, 14/12/2020

85. Sin perjuicio de ello, los anexos de la acción podrán encontrarse en el siguiente link: <https://carmignianiperez.box.com/s/getazmplpjr7qv1363jj9imatsfwmit2>, el cual estará disponible hasta el 15 de febrero de 2021 con la clave 5B4
86. Asimismo, se podrán encontrar los anexos del Peritaje INVESTUM en el siguiente link: <https://carmignianiperez.box.com/s/nukc04a87erpj5xytg4qed4yh82ngbdw>, el cual estará disponible hasta el 15 de febrero de 2021 con la clave P3R1T4J3

Debidamente representados,

Julio Hidalgo
Representante legal
SBA Torres Ecuador SBAEC S.A.

Julio Hidalgo
Representante legal
Desarrollos Inmobiliarios Inmoaviles S.A.

MAT. PROF. 17-2009-523
HUGO GARCÍA LARRIVA